

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellin, Antioquia,

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

DEMANDANTE: MARIA TERESA GARCIA DE HENAO.

DEMANDADA: ALFARERA EL SOL S.A. Y PERSONAS
NATURALES Y JURIDICAS
INDETERMINADAS.

RADICADO: 05001-31 03 001 1-2013-00190-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado señor Juez:

Cordial saludo.

Los suscritos: ERICA HINCAPIÉ PEÑA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula No. 43.635.568 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 304.342 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte Demandante y J. ELÍAS ARAQUE G., varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.063.222 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 41.358 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado General y Judicial de la sociedad ALFARERA EL SOL S.A., con, NIT No. 800.22.1672-1, por medio del presente escrito interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto mediante el cual se requiere a los interesados dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior porque se hace la claridad que en dicho ordinal TERCERO de la transacción que continuación se transcribe no se le está pidiendo una orden al juzgado para que asuma requisitos que les compete a las partes, pues por obvia razones las partes tendrán que asumir las cargas y obligaciones derivadas del acuerdo de transacción suscrito :

"TERCERO: Solicitan que se ordene su Inscripción en el folio inmobiliario que deberá abrirse con fundamento en ella, conforme lo autoriza el artículo 7° de la Ley 810 de 2003 cuya parte se transcribe:

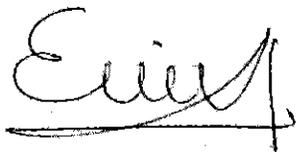
*"...Artículo 7°. **Obligación de Notarios y Registradores. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. también se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de bajamar, parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente..." (las subrayas son propias)"***

En dicha ORDINAL TERCERO DE LA TRANSACCIÓN se solicita es que, atendiendo a una disposición de orden legal contenida en la Ley 810 de 2003 en la cual se indica que para que proceda la inscripción de la subdivisión de terrenos como es el que se pretende en esta demanda, se debe inscribir **en casos de cumplimiento de una sentencia judicial**, como es el caso que nos ocupa pues, a pesar de que las partes pretenden de común acuerdo terminar con el proceso, se está dando dentro de la instancia de un proceso judicial en curso en el cual media la orden y autorización del juez cuando se solicita además se imparta su autorización y aprobación del acuerdo de transacción presentado conjuntamente por las partes.

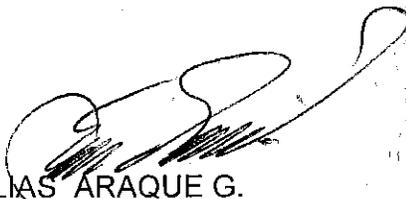
Por lo tanto señor Juez, es importante dentro de este acuerdo de transacción que se tenga en cuenta este ORDINAL TERCERO y se apruebe como parte del acuerdo de transacción presentado conjuntamente, para que dicha transacción pueda ser efectiva para las partes, pues de lo contrario no se estaría dando una solución y las partes quedarán como al inicio del proceso sin resolver esta Litis y el acuerdo de transacción no cumpliría su finalidad.

Solicitamos respetuosamente señor Juez que de conformidad con lo expuesto se le de aprobación al acuerdo de transacción presentado incluyendo el ordinal tercero.

Del señor Juez, con todo respeto,



ERICA HINCAPIÉ PEÑA
C. C. No. 43.635.568 de Medellín.
T. P. No. 304.342 del C. S. de la J
E-mail: abogadosjh@gmail.com
Apoderada parte Demandante y del Sucesor Procesal



J. ELÍAS ARAQUE G.
C.C. No. 70.063.222 de Medellín.
T.P. No. 41.368 del C. S. de la J.
Dirección: Cra. 35 A No. 15 B- 35 Oficina 208 (Centro de Negocios Prisma, Vía el Poblado, entrada a Castropol) de Medellín.
Teléfono: 60-4-444-81-22
Celular: 311-397-07-30
E-mail: socrenal@gmail.com /

eliasaraqueabogado@gmail.com
Apoderado General y Judicial
ALFARERA EL SOL S.A
NIT. No. 800.221.672-1